



DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

www.mambiente.gob.pa  
Albrook, Edificio 804  
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 30 de octubre de 2023

DIVEDA-772-2023

Doctor  
**JOSÉ LUIS GÓMEZ DE LA LASTRA**  
Fundador  
Fundación Jonasi  
En su despacho

No. Control: e-733-23

Doctor Gómez De La Lastra:

En atención a su Nota sin número, recibida en nuestro despacho el 12 de abril de 2023, donde solicita la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría I del proyecto denominado "*Residencial Doña Aleida*", promovido por Fundación Jonasi, aprobado mediante Resolución DRCH-IA-085-17, del 15 de junio de 2017, ubicado en el corregimiento enbecera de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico No. 117-10-2023, del 23 de octubre de 2023, recibido el 26 de octubre de 2023, la Dirección Regional de Chiriquí, indica:

**“...CONCLUSIONES:**

- ...
- El proyecto residencial ha iniciado la etapa de construcción con la perforación del pozo, construcción de calles, aceras, electrificación, cajón sobre el drenaje natural, paredes de una vivienda, como también cuenta con el permiso y pago de indemnización ecológica e instalación del letrero de aprobación del EsIA...”*

Dado que el Informe Técnico No 117-10-2023, evidencia que el proyecto inicio ejecución, le comunicamos que la Resolución DRCH-IA-085-17, del 15 de junio de 2017, se encuentra vigente.

Además, le informamos, que las medidas del instrumento de gestión ambiental, de la Resolución de aprobación, de las normativas ambientales que apliquen a la actividad son de estricto cumplimiento. Por último, le recordamos que el Texto Único de la Ley 41, del 01 de julio de 1998, señala "*El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministerio de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva*

*P*  
DIVEDA-772-002  
Versión 2.0





DIVEA-772-2023 / Pag. 2 de 2

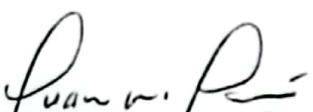
Continuación...

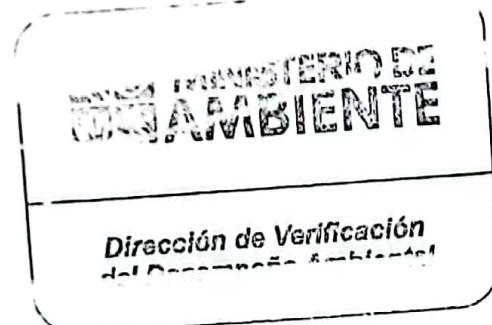
*de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales dispuestas en las normas complementarias existentes”.*

Destacamos que la presente nota no exime a la empresa del cumplimiento de las normativas, procedimientos, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite que aplique a la actividad frente al Ministerio de Ambiente u otras autoridades e instituciones con competencia en el proyecto.

Cualquier consulta adicional agradecemos establecer comunicación a los números 500-0837 (ext. 6019 / 6819).

Atentamente,

  
JUAN MIGUEL JAÉN  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental, encargado  

El suscrito GLENDY CASTILLO DE OSIGIAN. Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí, con cédula N° 4-728-2468.

CERTIFICO: Que este documento es Fiel  
Copia de su Original

Chiriquí, 23/01/2024

Testigo:  
Lcda. Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera

